

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
QUEST RENTA LOCAL FONDO DE INVERSIÓN
QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Quest Renta Local Fondo de Inversión*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En el Título II del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número UNO, “*Objeto del Fondo*”, en el primer párrafo se reemplaza la frase “*de inversión*” por “*que inviertan*”. Adicionalmente se incorpora la referencia a cuotas de fondos de inversión nacionales que inviertan principalmente en deuda.
2. En el Título II del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número DOS, “*Política de Inversiones*”, numeral 2.4., se modifica íntegramente estableciendo que el Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
3. En el Título II del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número TRES, “*Características y límites de las inversiones*”, numeral 3.1., se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En el literal /vi/, se aumenta el límite a un 10% del activo del Fondo.
 - b. En el literal /viii/, se disminuye el límite a un 25% del activo del Fondo.
 - c. En el literal /ix/, se disminuye el límite a un 25% del activo del Fondo.
 - d. En el literal /x/, se aumenta el límite a un 65% del activo del Fondo y se establece que respecto de cuotas fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en cuyo caso el límite será de un 25% del activo del Fondo.
 - e. En el literal /xii/, se aumenta el límite a un 10% del activo del Fondo.
 - f. En el literal /xiii/, se aumenta el límite a un 10% del activo del Fondo.
 - g. En el literal /xv/, se disminuye el límite a un 10% del activo del Fondo.
4. En el Título II del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número TRES, “*Características y límites de las inversiones*”, numeral 3.2., se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. En el literal /iii/, se disminuye el límite a un 20% del activo del Fondo.
 - b. En el literal /v/, se aumenta el límite a un 10% del activo del Fondo.
 - c. En el literal /vi/, se elimina la referencia a instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la Administradora. Adicionalmente, se especifica que el límite es respecto de cada uno de los fondos administrados por la Administradora.
5. En el Título II del Reglamento Interno, “*Política de Inversión y Diversificación*”, Número CUATRO, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, numeral 4.1. “*Contratos de Derivados*”, se efectúan las siguientes modificaciones:

- a. En el literal /iii/, se aumenta el límite a un 20%.
 - b. En el literal /v/, se aumenta el límite a un 20%.
 - c. En el literal /vi/, se aumenta el límite a un 20%.
 - d. En el literal /vii/, se aumenta el límite a un 20%.
 - e. En el literal /viii/, se aumenta el límite a un 20%.
 - f. En el literal /ix/, se aumenta el límite a un 30%.
 - g. En el literal /x/, se aumenta el límite a un 30%.
6. En el Título III del Reglamento Interno, “*Política de Liquidez*”, se disminuye el porcentaje de los activos del Fondo que deberán ser activos de alta liquidez a un 0,01%.
7. En el Título VI del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número UNO. “*Series de Cuotas*” se efectúan las siguientes modificaciones:
- a. Respecto de la Serie B, se disminuye el requisito de ingreso a \$500.000.000.
 - b. Se elimina la Serie E.
8. En el Título VI del Reglamento Interno, “*Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número DOS. “*Remuneración de cargo del Fondo*” se efectúan las siguientes modificaciones:
- a. En el párrafo primero, se elimina la frase “*Se deja expresa constancia que las remuneraciones fija y variable que la Administradora percibirá por la administración de la Serie E del Fondo serán exentas de Impuesto al Valor Agregado (IVA).*”.
 - b. En el numeral 2.1. “*Remuneración Fija*”, se elimina la referencia a la Serie E.
 - c. En el numeral 2.2. “*Remuneración Variable*”, se elimina la referencia a la Serie E. Adicionalmente, se incorpora la Serie B, por lo que a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento Interno, la Administradora tendrá derecho a cobrar una remuneración variable por la administración de la Serie B.
9. En el Título VII del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, número UNO, “*Aporte y rescate de cuotas*”, numeral 1.4. “*Valor para liquidación de rescates*”, se sustituye íntegramente por el siguiente:

“Política de pago de rescates: Las Cuotas del Fondo, independiente de la Serie de que se trate, podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación.

Los rescates podrán solicitarse permanentemente, hasta el último día hábil bursátil de cada mes. Para efecto de resguardar las inversiones del Fondo ante requerimientos de liquidez por parte de sus Aportantes o compromisos de inversión, al cierre de cada mes, la Administradora determinará, de acuerdo a la liquidez estimada para sus inversiones y al cumplimiento del Límite Móvil (según se define más adelante), el porcentaje de las solicitudes de rescate a ser pagadas en un plazo máximo de 50 días corridos (en adelante, las “Solicitudes Aceptadas”) desde el cierre de mes.

Para efectos del párrafo anterior, se define como “Límite Móvil” a la suma para los últimos 4 cierres de mes, del ratio entre Solicitudes Aceptadas y cuotas vigentes.

En el evento de que al cierre de algún mes se presenten solicitudes de rescate que impliquen que el Límite Móvil exceda el 50%, la Administradora comunicará el hecho a los Aportantes, dentro de los cinco primeros días siguientes al cierre del mes, siendo Solicitudes Aceptadas, solo aquellas que no impliquen que el Límite Móvil exceda el 50%, lo anterior a prorrata entre las solicitudes de rescates recibidas. Para aquellos rescates que no hubiesen sido aceptados por la Administradora por los motivos antes expuestos, se le ofrecerá a los Aportantes afectados la opción de mantener su solicitud de rescate para el mes siguiente, por el remanente de cuotas no acogidas (las “Cuotas Remanentes”). Si los aportantes indicaren dentro de los 5 días siguientes a realizado el ofrecimiento por parte de la Administradora, su intención de mantener su solicitud de rescate por las Cuotas Remanentes, estas entrarán a prorrata junto con las nuevas solicitudes de rescate recibidas en el mes.

En cualquier caso, ningún rescate podrá ser pagado en un plazo superior a 179 días corridos desde el ingreso de su solicitud, considerando tanto Cuotas Aceptadas como Cuotas Remanentes, para lo cual aquellas cuotas que vayan a exceder el plazo máximo de 179 días en algún mes en cuestión, tendrán prioridad de pago por sobre los nuevos ingresos de solicitudes de rescate en el mes, cuya prorrata deberá ajustarse para estos efectos.

El pago de los rescates se efectuará mediante cheque o transferencia bancaria.

Para el pago de los rescates, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago de dicha solicitud o al día anterior a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y en caso de que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo, previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno.

Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la fecha de solicitud del Rescate y la fecha de pago, perderán el derecho a ser rescatadas.”.

10. En el Título VIII del Reglamento Interno, “*Otra Información Relevante*”, se incorpora un nuevo número DIEZ, “*Cláusulas transitorias*”, donde se regula, en el literal /i/ el “High Water Mark” de la Serie B para efectos del cobro de la remuneración variable de dicha serie; y en el literal /ii/ la eliminación de la Serie E.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otras correcciones formales, las cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.
